

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

EXPEDIENTE N° 1569-2022- GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL N° 042-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 11 de mayo de 2022

VISTOS

PRIMERO: Mediante escrito con registro N° 001962, presentado el 06 de mayo de 2022, el señor **WILFREDO VICTORIANO LLANOS CUBAS** con DNI N° 25560894, en calidad de secretario general, y en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE BSH ELECTRODOMESTICOS S.A.C** de siglas **SITOB** (en adelante **SINDICATO**), quien remite el levantamiento de observaciones señaladas en el Auto Directoral N° 036-2022-GRC/GRDS/DRTPEC-DPSC de fecha 13 de abril del 2022, correspondiente al procedimiento de inicio de Negociación Colectiva con su empleador la razón social **BSH ELECTRODOMESTICOS S.A.C.**, correspondiente al pliego de reclamos por el periodo del 12 de abril del 2022 al 11 de abril del 2023, conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante el Auto Directoral N° 036-2022-GRC/RDS/DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 13 de abril de 2022, esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos formuló observaciones a la solicitud de Inicio de Negociación Colectiva (escrito signado con Registro de ingreso N° 001569 con fecha 24 de abril de 2022) y se requirió al sindicato recurrente subsanar las mismas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; bajo apercibimiento de declarar no ha lugar o considerar como no presentada su solicitud.

SEGUNDO: Con fecha 21 de abril de 2022, este despacho notificó el Auto Directoral mencionado en el considerando que antecede; a la cuenta electrónica wilfredo196804@gmail.com; la misma que el **SINDICATO**, tuvo a bien señalar mediante el escrito signado con Registro de ingreso N° 001569 con fecha 24 de abril de 2022, para efectos de recepción de pronunciamiento en función al presente trámite, ante esta Institución.

TERCERO: Siendo ello así, dentro del plazo otorgado, se tiene que la organización sindical mediante escrito con Registro de ingreso N° 001962 de fecha 06 de mayo de 2022 presenta las subsanaciones a las observaciones formuladas en el referido auto para su respectiva calificación.

CUARTO: No obstante a lo señalado anteriormente y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde aplicar los Principios de Informalismo y Celeridad, toda vez que la calificación del escrito de subsanación, no afecta y

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo.

QUINTO: Qué, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud de Inicio de Negociación Colectiva a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 036-2022-GRC/RDS/DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 13 de abril de 2022, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por la organización sindical recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral; por lo que, de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

➤ **CUMPLE con lo establecido en el artículo 49° del D.S 010-2003-TR.**

Toda vez que, que el SINDICATO, ha cumplido con precisar la nómina de tres (3) afiliados al gremio, que conforman la comisión negociadora y que a su vez cuentan con facultades para participar de la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso la convención colectiva de trabajo; esto conforme a lo establecido en el precepto del artículo 49 del D.S. N° 010-2003-TR.



Al respecto resulta indispensable señalar que se ha tenido a bien precisar el domicilio de centro de trabajo de la empresa **BSH ELECTRODOMESTICOS S.A.C.**, sito en Av. Elmer Faucett N° 3551 – Callao; por lo que conforme a los estipulado en el segundo y tercer artículo del D.S. N° 017-2012-TR, esta Dirección cuenta con competencia territorial para dar atención a la solicitud de inicio de negociación colectiva.

➤ **CUMPLE con lo establecido en el artículo 51° del D.S 010-2003-TR.**

Inc. A: CUMPLE, toda vez que la organización sindical a tenido a bien precisar que la denominación de la organización sindical es **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE BSH ELECTRODOMESTICOS S.A.C** de siglas **SITOB**; así como el número de registro sindical es N° 76104-2017-MTPE/1.20.2 emitido esto por el MTPE; así como la dirección procesal: Jr. Zepita N° 423 oficina 304 – Cercado de Lima; con dirección electrónica wilfredo196804@gmail.com.

Inc. B: CUMPLE, puesto que se ha consignado en el proyecto de convención colectiva la nómina de tres (3) trabajadores afiliados, como representantes de la comisión

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

negociadora; los mismos que contarán con facultad practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso la convención colectiva de trabajo.

Inc. C: CUMPLE, dado que el SINDICATO precisó el domicilio de la razón social **BSH ELECTRODOMESTICOS S.A.C.**, esto en Av. Elmer Faucett N°3551 – Callao.

Inc. D: CUMPLE, ya que de la revisión se desprende que las cláusulas se han desarrollado de manera clara y concreta, conforme lo exige los requisitos del precepto normativo.

Inc. E: CUMPLE, toda vez que el SINDICATO consignó en el proyecto de convención colectiva, con determinar los cargos así como las firmas de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea; por su parte, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1499, que tratándose de actos propios de la actividad sindical que deben ser comunicados a la Autoridad Administrativa de Trabajo o que constituyen un requisito o condición de un procedimiento administrativo ante dicha autoridad, el acta que recoge la realización de dicho acto sindical puede ser reemplazada por una declaración jurada del/de la secretario/a general o de quien se encuentre facultado/a según el estatuto de la organización sindical o de los/as delegados/as de los/as trabajadores/as, según corresponda, en la que conste los nombres, apellidos y el número de documento de identidad de los participantes en aquel acto, así como la adopción de la decisión correspondiente, por lo que, la organización sindical puede reemplazar las firmas por una declaración jurada del/de la secretario/a general o de quien se encuentre facultado/a según el estatuto de la organización sindical; en este caso la organización sindical sí precisó los cargos de cada integrante de conforma la comisión negociadora del Proyecto de Pliego de Reclamos 2022 -2023.



- **CUMPLE con lo establecido en el artículo 52° del D.S 010-2003-TR**; toda vez que, de la revisión de los documentos presentados correspondiente a la subsanación de observaciones señaladas en el Auto Directoral N° 036-2022-GRC/GRDS/DRTPEC-DPSC de fecha 13 de abril del 2022; adjunto el pliego de reclamos anterior, el mismo que tiene como fecha de inicio el 12 de abril de 2021 y como fecha de fin el 11 de abril del 2022; con lo cual se puede verificar el cumplimiento de los plazos que establece el dispositivo legal, el cual refiere que el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior a l plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del art. 43° será postergada en forma directamente proporcional al retardo;
- **CUMPLE con los requisitos señalados en el procedimiento N.º 103 del TUPA, conforme al siguiente detalle:**

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Núm. 2: CUMPLE con presentar copia del proyecto de convención colectiva.

Núm. 3: CUMPLE con presentar el Acta de Asamblea Extraordinaria donde se elija a la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49° de la Ley.

En consecuencia, conforme a lo establecido en la Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, y la Resolución Ministerial N° 175-2011-TR.

SE DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2022-2023 el mismo que registrá desde 12 de abril 2022 hasta el 11 de abril del 2023, entre **SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE BSH ELECTRODOMESTICOS S.A.C** de siglas **SITOB**, y la empresa **BSH ELECTRODOMESTICOS S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Resolución de Conflictos(e)